



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

RECOMENDACIÓN NÚMERO 08/2020, PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS MÓDULOS DE TOMAS DE MUESTRAS DE COVID-19.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/11/2020, de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VI. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

Segundo. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.

VII. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

VIII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción XVII la atribución de llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas.

IX. Que el once de marzo del año del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente una pandemia con motivo de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), realizando un llamado a todos los países para la adopción de medidas urgentes, así como la activación de sus mecanismos de respuestas a emergencias.

X. Que le veintitrés de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General reconociendo la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como grave y de atención prioritaria.

XI. Que el treinta y uno de marzo del presente año se publicó el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales por el periodo del treinta de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, como una medida de prevención y aumento de propagación del virus.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

XII. Con fecha diez de abril de dos mil veinte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en aplicación del artículo 41b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 b de su Estatuto, mediante Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, emitió recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros, de entre las que destacan las siguientes en materia de protección de datos personales:

12. Garantizar el consentimiento previo e informado de todas las personas en su tratamiento de salud en el contexto de las pandemias, así como la privacidad y protección de sus datos personales, asegurando un trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento por COVID-19. Está prohibido someter a las personas a pruebas médicas o científicas experimentales sin su libre consentimiento.

35. Proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia. Los Estados, prestadores de salud, empresas y otros actores económicos involucrados en los esfuerzos de contención y tratamiento de la pandemia, deberán obtener el consentimiento al recabar y compartir datos sensibles de tales personas. Solo deben almacenar los datos personales recabados durante la emergencia con el fin limitado de combatir la pandemia, sin compartirlos con fines comerciales o de otra naturaleza. Las personas afectadas y pacientes conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles.

XIII. Que el gobierno del estado de Guerrero con fecha tres de mayo de 2020 firmó un convenio de colaboración con el Laboratorio de Diagnóstico e Investigación de la Salud (LABDIS) de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero (UAGro), el cual está avalado por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos “Dr. Manuel Martínez Báez” (INDRE), dependiente de la Secretaría de Salud de México y cuya tarea será la de realizar pruebas de detección de COVID-19 en el estado.¹

¹ <http://guerrero.gob.mx/2020/05/firman-convenio-el-gobierno-de-guerrero-y-el-labdis-de-la-uagro-para-realizar-pruebas-de-deteccion-de-covid-19-en-el-estado/>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

XIV. Que el poder ejecutivo del Estado de Guerrero ha mantenido constante comunicación a través redes sociales con la población, detallando la actual situación sanitaria y los diferentes servicios comunitarios prestados para la erradicación de los efectos socioeconómicos provocados por la pandemia, destacando para el caso que nos ocupa las publicaciones referentes a la instalación de los Módulos para la toma de pruebas gratuitas de COVID-19².

XV. Que los sujetos obligados responsables de los datos personales sensibles tienen la obligación de tratar los datos personales bajo la normativa aplicable, que incluye los principios y deberes establecidos en la norma general y local, que permita brindar un uso, manejo y transferencia de la información que contiene datos personales de manera responsable.

Entendiendo que los responsables antes citados obtendrán, utilizarán y transferirán datos referentes al estado de salud de posibles casos de COVID-19, es necesario que el tratamiento de los datos personales se realice bajo los más altos estándares de la legislación aplicable durante todo el ciclo de vida de los datos personales obtenidos de la realización de las pruebas en cualquiera de sus modalidades, es decir, archivos físicos y electrónicos, como por ejemplo los ficheros de registro para la solicitud del servicio, imágenes, datos de localización y en su caso de terceros involucrados para el caso de menores de edad o personas en estado de interdicción.

XVI. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, considera trascendental emitir recomendaciones que coadyuven al cumplimiento de la legislación que tutela el derecho humano de protección de datos personales

² <https://www.facebook.com/SSaludGuerrero/posts/2617450905195220>

<https://www.facebook.com/AstudilloFloresHector/posts/2738582699707472>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracción XII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y artículo 116 fracción XVII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba las recomendaciones para garantizar el derecho humano de protección de datos personales en los módulos de tomas de muestras de covid-19.

Tratamiento de datos personales sensibles en los módulos de tomas de pruebas de COVID-19

Las y los titulares de datos personales deben tener el control sobre el uso de su información personal en cualquier etapa del tratamiento realizado por un responsable, tratándose de datos personales sensibles es ineludible, derivado de la actual situación sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las instituciones del sector salud y demás responsables interesados en la coadyuvancia para el control de la pandemia, han optado por aplicar pruebas de COVID-19 de manera gratuita o con un bajo costo, lo que implica tratamientos intensivos y relevantes de datos personales sensibles, por lo que es menester emitir recomendaciones que orienten a los responsables a realizar tratamientos de datos personales con estricto apego a la legislación aplicable, con la finalidad de evitar vulneraciones o bien cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para sus titulares.

- I. Todo responsable deberá observar de manera irrestricta la legislación reguladora del derecho humano de protección de datos personales desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo 2, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales y demás normativa que resulte aplicable.
- II. Brindar capacitación en materia de protección de datos personales al personal involucrado en el tratamiento de datos personales en cualquiera de las etapas del ciclo de vida de los datos personales en su posesión.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- III. Toda persona con acceso a la información personal de los usuarios deberá abstenerse de publicitar los datos personales de los casos de COVID-19, incluyendo la imagen, la difusión de imágenes de pacientes de COVID-19 en cualquiera de sus modalidades (pacientes con COVID-19, pacientes recuperados o personas fallecidas) puede dar origen a actos de discriminación e incluso violencia en contra de los titulares, familia o bienes.
- IV. Obligatoriamente los sujetos obligados deben poner a disposición del aviso de privacidad en sus dos modalidades antes de la recolección de datos personales de los usuarios.
- V. Tratándose datos personales sensibles, como lo son los datos de salud, es necesario solicitar el consentimiento expreso y por escrito, la carga de la prueba para demostrar el consentimiento de los titulares pertenece al responsable.
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el titular, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable este habilitado, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.
- VIII. El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.
- IX. Los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales a lo largo del ciclo de vida e independientemente de su ubicación y de los sistemas empleados para su tratamiento, deben implementar mecanismos de seguridad de carácter administrativo, físico o técnico.
- X. Los mecanismos de seguridad del tipo administrativo implican realizar cambios en la asignación de roles y responsabilidades de las personas que tratan datos personales, utilización de instrumentos jurídicos, programas de capacitación y concientización, entre otros.
- XI. Es menester garantizar el pleno ejercicio de los derechos ARCO de los titulares o bien su representante legal para el caso de menores de edad o personas en estado de interdicción, respecto a sus expedientes médicos y/o de información relacionada con las pruebas.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- XII. Abstenerse de solicitar información de terceros o bien de antecedentes de salud del titular, en cumplimiento con el principio de proporcionalidad deberán tratarse únicamente los datos personales estrictamente necesarios para las finalidades establecidas.
- XIII. Para el caso del cumplimiento de los principios en materia de protección de datos personales se recomienda limitar las finalidades primarias y secundarias, así como de evitar tratar los datos personales para finalidades distintas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/11/2020, celebrada el día treinta de junio de dos mil veinte, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

DOY FE


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

